

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN  
AMBIENTAL  
REGIÓN DEL BIOBIO



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO “RECUPERACION DE ECOSISTEMAS TERRESTRES Y HUMEDALES DEL SANTUARIO DE LA NATURALEZA PENINSULA DE HUALPEN.”

RESOLUCIÓN EXENTA N° 149

Concepción, 19 ABR. 2016

VISTOS:

1. El Oficio N° 292 de fecha 18 de marzo de 2016, presentado ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”), de la Región del Biobío mediante el cual el señor Richard Vargas Narvaez, en representación de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente. (en adelante “el Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “**Recuperación de ecosistemas terrestres y humedales del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén**” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *“Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”*.
3. La declaratoria establecida en el D.S. N° 556 de 1976 del Ministerio de Educación, la cual declara como Santuario de la Naturaleza a la Península de Hualpén, al amparo de lo establecido en la Ley N° 17.288 sobre Monumentos Nacionales.
4. El Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza de la Península de Hualpén, aprobado por el Consejo de Monumentos Nacionales mediante Of. ORD N° 569 de fecha 02 de febrero de 2004.
5. El Dictamen de la Contraloría General de la Republica N° 23.190 de fecha 7 de mayo de 2012.
6. El Oficio Ord N° 130844 de fecha 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, el cual uniforma criterios y exigencias sobre las áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
7. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), y sus modificaciones; la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 23 de marzo de 2016 el Proponente consultó la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “**Recuperación de ecosistemas terrestres y humedales del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén**”.
2. Que, el proyecto propuesto, en síntesis, consiste en lo siguiente:
  - 2.1 Antecedentes sobre la localización del proyecto.
    - El proyecto se emplazaría en la provincia de Concepción, comuna de Hualpén, península del mismo nombre.
  - 2.2 Antecedentes generales del proyecto

El proyecto propone poner en valor el patrimonio natural y cultural del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén, a través de las siguientes obras y/o acciones:

- Actualización de la línea de base patrimonial y de usos de suelo del santuario. Con esta información se pretende reformular y/o acotar los instrumentos de desarrollo territorial y de gestión institucional administrativa del área protegida.
  - Dotar de infraestructura turística al Santuario, vale decir: Señaléticas, senderos, miradores y portales, etc., que permita mejorar la valoración del área. Específicamente el proyecto propone las siguientes obras:
    - ✓ 3 miradores (Mirador laguna Verde, Mirador Lengua y Mirador Cerro Pon Pon).
    - ✓ 2 Portales ( acceso Norte y acceso Sur)
  - Implementar mecanismos de educación ambiental para una mayor valoración de los atributos del Santuario, por parte de la comunidad.
3. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  4. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Recuperación de ecosistemas terrestres y humedales del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 3° del Reglamento del SEIA:

Literal p) “*Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos o en cualquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*”
  5. Que, cabe tener presente lo establecido por el instructivo N° 130844/2013 antes citado, el cual define el concepto de “Objeto de Protección, que señala: “*la declaración respectiva debe responder, directa o indirectamente a un objetivo de protección ambiental. Al respecto, cabe tener presente que el concepto legal de medio ambiente es de carácter amplio, inclusivo de elementos naturales y artificiales, de naturaleza física, química, biológica y socioculturales*”.

6. Que, en este mismo sentido, de acuerdo a los contenidos del **Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza de la Península de Hualpén**, individualizado en el Vistos N° 4 de esta Resolución se definen como objetos de protección, y específicamente como objetivos de la zonificación, *“el Conservar, recuperar y hacer uso racional de los servicios ecosistémicos a través de acciones programas y actividades compatibles con los objetivos de creación del Santuario de la Naturaleza, y cuya localización en el territorio sea coherente con sus atributos ecológicos, la preservación de la biodiversidad, protección del patrimonio cultural y el estado de conservación de los ecosistemas”*.

Es así como, la propuesta de zonificación del Santuario actualmente vigente, identificó 18 zonas o áreas para agrupar los diferentes usos que se le darían al Santuario, las cuales obedecieron a criterios técnicos y ambientales, así como también coherentes con los instrumentos de planificación de los usos del territorio vigentes y proyectados en el área de estudio. Es así como se definieron 6 zonas, las que se indican a continuación:

1. **Zonas relacionadas con la conservación y recuperación de ecosistemas terrestres.**
  2. **Zonas relacionadas con la conservación de humedales, áreas ribereñas y hábitat costeros.**
  3. **Zonas relacionadas con la protección y manejo del área marina costera adyacente.**
  4. **Zonas de uso recreacional y protección del patrimonio cultural.**
  5. **Zonas de manejo de recursos naturales**
  6. **Zona de uso habitacional.**
7. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto **no constituye un proyecto que deba ingresar obligatoriamente al SEIA** en los términos definidos por el artículo 3° del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:
- (i) En primer término cabe recordar que el Plan de Manejo del Santuario de la Naturaleza de la península de Hualpén, instrumento de gestión territorial, se elaboró considerando aspectos ambientales y usos permitidos planteadas por los propios propietarios y entidades públicas participantes.
  - (ii) Como ya se indicó, el proyecto pretende ejecutar obras dentro del territorio del Santuario. Las obras descritas por el proponente se encuentran listadas dentro del Plan de Manejo y están vinculadas a cada una de las categorías o zonas descritas previamente. Es así como dentro de los usos permitidos y no permitidos por el Plan en zonas de conservación y protección, **se permite: Infraestructura y equipamiento para facilitar actividades recreativas y de educación ambiental tales como senderos, miradores, señalética, entre otros.**
  - (iii) Al efectuar un análisis de la envergadura y de los potenciales impactos que dichas obras podrían causar al Santuario, es posible señalar que las obras propuestas para ejecutar dentro del Santuario, tales como: señaléticas, senderos, miradores y portales; se encuentran dentro de las obras o actividades permitidas por el Plan de manejo, como ya se señalado en el punto anterior, y por lo tanto, dichas obras no vulneran los objetivos de protección del Santuario.
8. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto **“Recuperación de ecosistemas terrestres y humedales del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén”** en los términos definidos en el artículo 3° del RSEIA, esto es, a la ejecución de obras, programas o actividades en santuarios de la naturaleza, **no requiere que sea sometido de manera obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental**, en forma previa a su ejecución.
9. Que, en atención a lo anterior,

**RESUELVO:**

1. Que, el Proyecto “**Recuperación de ecosistemas terrestres y humedales del Santuario de la Naturaleza Península de Hualpén**”, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 2 y 7 °de la presente Resolución, **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.**
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Richard Vargas Narváez, en representación de la Secretaria Regional Ministerial del Ministerio del Medio Ambiente de la región del Biobío, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, comuníquese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**

  
**NEMESIO RIVAS MARTINEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DEL BIOBIO**

  
ARS/MNR/SBF/sbf

Distribución:

- Proponente Sr. SEREMI del Medio Ambiente.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, (SMA).
- S.R.M. Salud, Región del Biobío
- Ilustre Municipalidad de Concepción
- Expediente de la pertinencia